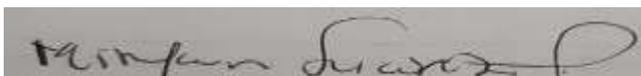


**CONSTANCIA SECRETARIA:**

Le informo al señor Juez que la parte demandante aporta el escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 23 de marzo de la presente anualidad; pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Abril 26 de 2021.



**MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR**  
**SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción  
Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso:	Verbal Sumario–pertenencia
Demandante:	Edward Monsalve Castrillón
Demandados:	Julio Monsalve y otros
Radicación:	05206-40-89-001-2021-00011-00
Providencia:	Auto interlocutorio Nro.085
Asunto:	Sigue inadmitida la demanda

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la reforma a la demanda, así como el memorial por medio del cual se indicó que se cumplían los requisitos exigidos por el Despacho, tenemos que la demanda de que se trata seguirá inadmitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, inciso 4º, del Código General del Proceso, por el término de cinco días, so pena de rechazo, pues no cumplió a cabalidad con lo exigido mediante auto del 23 de marzo del año en curso, como se pasa a explicar continuación.

En el memorial el apoderado afirmó que el señor JULIO MONSALVE se encuentra fallecido, pero en el escrito de reforma a la demanda, vuelve y la dirige contra éste y sus herederos determinados e indeterminados, incurriendo así en el

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)*

defecto que se le había pedido corregir inicialmente. Además, no adecuó el respectivo poder.

Tampoco cumplió con aclarar el por qué se afirma en los planteamientos fácticos que el predio objeto de saneamiento, hace parte de uno de mayor extensión identificado con la MI 026-15151, a pesar de que en la constancia del Auxiliar Administrativo con funciones Catastrales, se afirmó que el levantamiento planimétrico del lote presentado, hace parte del predio Nro.08, en la manzana 22 con Matrículas inmobiliarias Nro.026-15151 y 026-5553, a nombre de JOAQUIN EMILIO MARQUEZ CORTES. Pues para eso no resulta suficiente la explicación respecto a que el bien a usucapir hace parte de un lote de mayor extensión identificado con MI 026-15151, cuando según el plano tiene un área de 190 metros cuadrados, y en el referido folio de matrícula inmobiliaria "Descripción: CABIDA Y LINDEROS", claramente aparece: "DOS (2) PIEZAS PEQUEÑAS Y UN SOLARCITO DE CUARENTA (40) METROS APROXIMADAMENTE, SITUADO EN LA CARRERA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN Y CUYOS LINDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES...".

Además, porque en la escritura pública por medio de la cual se transfirió el derecho de dominio al señor JULIO MONSALVE, esto es la Nro.5 del 20 de abril de 1956, allegada a las diligencias, se advierte que la señora LUISA MONSALVE, vende al señor JULIO MONSALVE: "... a saber: dos (2) piezas pequeñas y un solarcito contiguo de cuarenta metros (40) aproximadamente...".

Así las cosas, no puede resultar de recibo la explicación a que alude el apoderado en el memorial allegado en cumplimiento de los requisitos, y si el área que corresponde a la MI 026-15151 que pretende legalizarse es de 40 metros cuadrados, cobra vigencia lo afirmado por el auxiliar Administrativo con Funciones catastrales respecto a que: "el LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO de lote, presentado, hace parte del predio nro.08 en la manzana 22 con matrículas inmobiliarias Nro.026-15151 y 026-5553...".

## **NOTIFÍQUESE**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)*

**Firmado Por:**

**BERNARDO SIERRA GONZALEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eebacbfadc329b1b70dc0ba2b914526155c6669c545ab72323670a8dec2b979**

Documento generado en 29/04/2021 04:00:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)*